Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3273/2025
Toluca, Méx., 23 de junio de 2025

RENOVACIÓN DEL REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C. IRMA EUGENIA MACEDO PALACIOS

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32 fracción II, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; numeral 121-152 del Manual de Organización General de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT otorga la RENOVACIÓN DEL REGISTRO CON VIGENCIA DEL 01 DE JULIO DE 2025 AL 01 DE JULIO DE 2027 a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	**"SANTUARIO EXTINCIÓN CERO"**
UBICACIÓN:	**CARRETERA COATEPEC HARINAS – PORFIRIO DÍAZ KM. 7.5, COCHISQUILA, C.P. 51700, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO.**
SUPERFICIE AUTORIZADA:	**16.4 HECTÁREAS**
CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT-UMA-IN-545-MEX/24**
TIPO DE PROPIEDAD:	**PRIVADA**
TENENCIA DE LA TIERRA:	**PROPIEDAD ___ RENTADA ___ EN COMODATO ___ P / PODER ___ OTRO X**
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA UMA:	**RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, REPRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN, RESCATE, RESGUARDO, REHABILITACIÓN, EXHIBICIÓN, RECREACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO.**

La presente **Renovación del Registro** se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las especies: ***Canis lupus baileyi*** **(Lobo Gris Mexicano)** y ***Canis latrans*** **(Coyote).**

No omito mencionar que, derivado de las documentales presentadas se presume que existe evidencia para acreditar la legal propiedad y posesión del predio denominado "Fracción restante del predio conocido con el nombre de Rancho La Luz", de acuerdo a la Escritura Pública 16,381 volumen 441, de fecha 02 de febrero de 1989, emitida por la Notaria Publica número 148 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que obra en el expediente, a favor del C. José Héctor Macedo Hernández y otros, y conforme a la promoción de fecha 23 de junio de 2008 y su acuerdo recaído en fecha 07 de agosto de 2008, mismo que fue emitido por el Lic. Enrique Martin del Campo Carrillo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en Torreón Coahuila, donde se ordenó girar oficio al Director del Registro Público del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, para el efecto de que se sirva cancelar la hipoteca del inmueble objeto del presente registro de UMA y se le reconoce al C. José Héctor Macedo Hernández como titular del 100% de los derechos de propiedad; sin embargo, derivado de que la propiedad actualmente se encuentra en proceso de sucesión intestamentaria por la vía notarial, por el fallecimiento del C. José Héctor Macedo Hernández; la titular del presente registro de UMA y en su carácter de albacea la C. Irma Eugenia Macedo Palacios queda **condicionada para su renovación** al final de la vigencia; para lo cual deberá presentar la documentación en la cual conste que se adjudica el citado predio correspondiente a la UMA, a favor de la C. Irma Eugenia Macedo Palacios, conforme al artículo 32 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

A continuación, se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada **"SANTUARIO EXTINCIÓN CERO".**

VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	421252.95	2093211.27
2	421165.5	2093252.97
3	421260.74	2093293.07
4	421358.28	2093294.31
5	421569.91	2093296.72
6	421428.57	2093299.8
7	421141.06	2093335.73
8	421532.07	2093339.87
9	421472.57	2093343.42
10	421452.78	2093355.08
11	421617.34	2093370.09
12	421116.5	2093393.7
13	421633.34	2093441.11
14	421621.88	2093468.43
15	421135.06	2093480.41
16	421611.33	2093513.94
17	421175.71	2093515.78

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3273/2025
Toluca, Méx., 23 de junio de 2025

18	421385.72	2093526.46
19	421440.29	2093530.36
20	421336.15	2093532.46
21	421611.41	2093532.95
22	421216.34	2093545.36
23	421511.45	2093546.6
24	421571.01	2093558.74
25	421631.44	2093579.15
26	421247.18	2093604.75

ESTE REGISTRO RENOVADO, QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por la C. Irma Eugenia Macedo Palacios, en su escrito recibido en fecha 30 de mayo del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, la Promovente se hará acreedora a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal Federal, artículo 420 Quáter fracciones II, IV y V referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

C.c.p.-Act. Gloria Sandoval Salas. - Jefe de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - CDMX
MVZ. M. en C. Fernando Gual Sill.- Director General de Vida Silvestre.- CDMX
Ing. Federico Ortiz Flores. - Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México. - Toluca, Méx.

ARC'MFEN'RAAL'JEMM

Bitácora: 15/U3-0845/05/25

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/3273/2025
Toluca, Méx., 23 de junio de 2025

C L Á U S U L A S D E O P E R A C I Ó N

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Oficina de Representación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las contingencias o enfermedades en el formato oficial a la Oficina de Representación y Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la Vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.